

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite ejecutivo, radicado el 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 235080, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 04 DE NOVIEMBRE DE 2020. Sírvese proveer.- 30 de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 30 de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 1717
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3
impuestos@credivalores.com , info@giraldosinisterra.com
DEMANDADO: LILIANA GIRON ESCOBAR C.C. 66708926
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00577-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A**, por intermedio de apoderado judicial, en contra el señor **LILIANA GIRON ESCOBAR**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- No se aportó el pagaré 04010930001462306 a que hacen referencia los hechos y pretensiones de la demanda.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER PERSONERÍA** amplía y suficiente al profesional en derecho **OSCAR MARIO GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 94.074.917** y Tarjeta Profesional **No. 273.269** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **OSCAR MARIO GIRALDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.94074917** y la tarjeta profesional **No. 273269**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cf0604be3a6c86a5d4a0b78f7f15cc212ca7fe94e015da2680098ae75c4920**

